

# Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua



# Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua

## Unidad V: Derechos, Deberes del pueblo Nicaragüense II

### Derechos Sociales; Derechos de la Familia; y Derechos Laborales

*"Aquí estamos, en esta Nicaragua de Bendición, Prosperidad y Victorias, esta Nicaragua que nos dejaron, para fortalecer todos los días la Paz y el Bien, para defender todos los días el Derecho de las Familias Cristianas, Socialistas y Solidarias de esta Nicaragua Bendita, a vivir tranquilos, seguros, trabajando y prosperando".* **Compañera Rosario Murillo, 24 febrero de 2023.**

*"Centenares de Familias que todos los días ven restituido su Derecho [...], todo lo que se trabaja aquí en materia de Derechos, son absolutamente legítimos y son parte de este Modelo de Protagonismo Directo, de Democracia Directa, que, Gracias al Padre Celestial, gracias a nuestra Historia y nuestra Memoria absolutamente Honrosa, tenemos y desarrollamos en nuestra Nicaragua Bendita. Derechos para Tod@s!"*  
**Compañera Rosario Murillo, 13 de noviembre de 2024.**

La Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987 es la expresión jurídica de la voluntad soberana del Pueblo, forjada en las luchas históricas y materializada a través de un amplio y

democrático proceso de consulta popular. Nacida del clamor revolucionario, su texto fue construido con la participación protagónica de las masas trabajadoras, campesinas, estudiantiles y populares,

junto a todos los sectores políticos, económicos y sociales comprometidos con la transformación nacional. Al frente de este proceso histórico estuvo el Comandante Carlos Núñez Téllez.

Nuestra Constitución Política, legado vivo de la Revolución y testimonio de que en Nicaragua, el poder reside—y siempre residirá—en el Pueblo.

En esta unidad se abordará el Capítulo III referido a los Derechos Sociales, Capítulo IV concerniente a los Derechos de la Familia y el Capítulo V de los Derechos Laborales, en un primer apartado se desarrollan los antecedentes en la historia constitucional de nuestro país sobre los derechos sociales, de la familia y laborales, destacando los principales logros y reivindicaciones a partir de la Constitución Política vigente. En un segundo apartado se abordan los artículos constitucionales relacionados con los derechos antes mencionados explicando la trascendencia y la aplicación de los mismos; y finalmente, un apartado relativo a la legislación vinculada a estos derechos donde se exponen las leyes que le dan salida al ejercicio de estos derechos.

## 1. Antecedentes

### Derechos Sociales

*“Estamos trabajando incansablemente para garantizar que la educación en Nicaragua no solo forme a los estudiantes en conocimientos técnicos, sino que también les brinde las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos del mundo moderno. En este sentido, es fundamental que nuestras instituciones educativas fomenten el desarrollo de habilidades de liderazgo, trabajo en equipo y resiliencia. Creemos firmemente que solo a través de una educación integral, que abarque tanto el conocimiento académico como los valores éticos, podremos formar ciudadanos comprometidos con el bienestar de su comunidad. La educación es la base de nuestra lucha por un futuro mejor, y es nuestra responsabilidad asegurar que todos, sin excepción, tengan acceso a ella. Esto es lo que nos permitirá construir una sociedad más justa y equitativa, donde cada niño y niña tenga la oportunidad de alcanzar sus sueños y contribuir al desarrollo de nuestra nación.”*

**Comandante Daniel Ortega, 14 de febrero de 2024.**

La atención especial para las personas discapacitadas y el establecimiento de programas en beneficio de su rehabilitación física, psicosocial y

profesional, así como a familiares de héroes y heroínas en defensa de la revolución, es un logro que se obtiene a partir de la Constitución Política de 1987, pues no existen disposiciones similares en la historia constitucional de Nicaragua.

La Educación gratuita y de calidad es otro derecho que es reivindicado en la Constitución de 1987, y es que en las constituciones anteriores no se identifica la existencia de este derecho, por ejemplo, en el antecedente inmediato que es la de 1974 se indica que “La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria y la de nivel medio, cuando sea costeada por el Estado o las corporaciones públicas, es gratuita”, lo que evidencia la discrecionalidad de la “gratuidad” y la forma ambigua como era concebida.



En cuanto al derecho de los pueblos originarios y afrodescendientes a la educación en su lengua materna establecido en la Constitución de 1987; no existen antecedentes, ni regulación de ningún tipo en la historia constitucional de Nicaragua.

La salud en Nicaragua es un derecho humano y fundamental, que se ofrece al pueblo de forma gratuita y de calidad mediante el Modelo de Salud Familiar y Comunitario. Este modelo de salud que nuestro Buen Gobierno implementó es reconocido por la Constitución permitiendo el abordaje de la salud de prevención, atención, y rehabilitación, garantizando el acceso a una salud universal, es decir, llevar la atención gratuita al lugar donde residen las personas, a cada familia, a cada comunidad, así como dotar de infraestructura, capacitar y profesionalizar el personal del sector salud. En Constituciones anteriores a la de 1987, no se encuentran precedentes del reconocimiento de este derecho de forma gratuita y comunitaria.

La Constitución de 1987, establece el derecho de los y las nicaragüenses de habitar en un ambiente saludable, así como el deber de preservar el medio ambiente y la protección de los derechos de la Madre Tierra. En relación a estos derechos, no existen

antecedentes similares en la historia constitucional, pero en cuanto a la obligación del cuidado del medio ambiente, en la Constitución de 1974 existe una disposición que indica la obligación de “velar por la conveniente explotación y conservación de las riquezas naturales y la preservación del medio ambiente...”, mediante la cual se puede vislumbrar cierto interés, al menos formal, en relación al medio ambiente.

El Derecho a la Seguridad Social establecido en la Constitución vigente es de gran importancia porque tiene la finalidad de garantizar la salud a través de la asistencia médica y otros beneficios necesarios para el bienestar individual y de la familia. A manera de antecedente podemos mencionar que, en la Constitución de 1939 señala que “...se procurará la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales”, quedando en evidencia que este derecho fundamental era apenas una norma programática.

En la Constitución de 1948 se ordena por primera vez la creación del Instituto Nacional del Seguro Social, al no hacerse efectivo, se repite la intención en la Constitución de 1950, fundándose el Instituto de seguridad Social, hasta el año 1955. En la Constitución de 1974 se define por primera vez la Seguridad Social como deber del Estado, sin embargo, se remitía

a la ley de la materia las condiciones en que se haría efectiva esa obligación.

Para el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, asegurar la disponibilidad y el acceso físico y económico de alimentos inocuos y nutritivos para el pueblo nicaragüense ha sido una prioridad, el derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional está contenido en nuestra Constitución Política vigente. No existe antecedente en constituciones anteriores sobre este derecho. De la misma forma que el Derecho a que los y las nicaragüenses posean una vivienda digna y cómoda que garantice la privacidad familiar que está contenido por vez primera en la Constitución de 1987, satisfaciendo una de las necesidades básicas del ser humano. Este derecho esta vinculado y coadyuva al alcance de otros derechos como la salud, la seguridad y el desarrollo. En el historial constitucional de Nicaragua no hay disposiciones que procuren este derecho.

## **Derechos de la Familia**

Sobre los antecedentes de los derechos de la Familia, podemos mencionar que, es a partir de la Constitución de 1939 que se incluyen disposiciones relativas a la familia y la protección de ésta por el Estado, sin embargo, estableciendo como única fuente de la familia el matrimonio,

situación que ha sido superada a partir de la Constitución de 1987, en la que se reconoce e institucionaliza la unión de hecho estable como generadora de derechos y obligaciones en el ámbito de la familia en el mismo nivel que el matrimonio.

Así mismo, fue en la Constitución de 1948 que se dejó de llamar a los hijos “fuera de matrimonio” como “ilegítimos”, estableciendo los mismos deberes de los padres para todos los hijos, sean fruto del matrimonio o de una unión de hecho estable.

En cuanto al derecho de adopción de menores no hay antecedentes previos a la Constitución de 1987. La que incluye esta figura jurídica con el objetivo de asegurar el bienestar del menor, incluyéndolo en una familia que pueda brindarle los cuidados, el afecto y desarrollo que necesita.

Otra novedad que se identifica en la Constitución de 1987, es la protección a las personas adultas mayores, mediante la obligatoriedad de sus hijos e hijas de brindarle los cuidados y protección necesaria, obligación que se hace extensiva según corresponda a la familia, la sociedad y el Estado, no se encuentran antecedentes en constituciones anteriores.

## **Derechos Laborales**

*“...saludamos al Pueblo Trabajador en su Día, el 1º de Mayo que es el día de l@s Trabajador@s, de tod@s l@s Trabajador@s, desde el Campesino que está allá con su machetito, trabajando la tierra, o la Compañera que está con su ventecita, vendiendo tajadas, queso frito, que está con su fritanga; o los Compañeros que están en el Servicio Médico, una labor que demanda de mucha Vocación, mucha Paciencia, porque se trata de estar salvando Vidas [...] Cuántas actividades que demandan del esfuerzo, del trabajo: la Caficultura, la Ganadería, la preparación de la tierra para la siembra, la siembra de Maíz, de Frijoles. Los alimentos básicos para tod@s l@s nicaragüenses, ¿de dónde salen? De manos trabajadoras, como también de manos trabajadoras salen las Obras de Arte, y las Artesanías salen también de manos trabajadoras [...] Los Estudiantes... ¡El trabajo del Estudiante es estudiar, estudiar, estudiar y tener un buen rendimiento! Y bueno, hay muchos casos de Estudiantes que ante las dificultades económicas cuando quieren avanzar ya a la Universidad, tienen que trabajar y estudiar. Doble reconocimiento para est@s Muchach@s. Los Carpinteros también son unos Artistas, la Carpintería necesita de Creatividad. Y los Hermanos que muchos*

*son muchachos, otros son ya mayores, que limpian zapatos, los Lustradores, son Trabajadores Dignos, que están celebrando su Día. Las Mujeres, a las cuales poco se les reconoce y se les valora cuando son “amas de casa”. Y esas Mujeres que vemos también en las quebradas, en los ríos, en las lagunas, lavando ropa por encargo y que ganan por lavar ropa, ¡son Trabajadoras Dignas! Y los Vendedores Ambulantes, los Vendedores de los Mercados, las vendedoras de los Mercados, las vende comida, las vende ropa, tod@s Trabajador@s. Una multitud de Oficios, todo necesita un esfuerzo de trabajo, físico, intelectual, creatividad”.*  
**Comandante Daniel Ortega, 30 de abril, 2019.**

En cuanto al derecho al trabajo, la mayoría de las constituciones anteriores a la de 1987, solamente hacen referencia a la libertad de enseñanza y práctica de oficios o profesiones que no se opongan a la moral, a la salud o a la seguridad pública, no obstante, en la Constitución del año 1893, conocida como “La Libérrima”, podemos identificar como indicios del reconocimiento al derecho laboral lo que señala el artículo 57 “No podrá exigirse ningún servicio personal sin la debida retribución”, lo que permite comprender que ante la prestación de un servicio debe existir un salario como retribución. En el texto constitucional de 1950, se considera el trabajo como un “deber social” y en la Constitución de 1974 se le considera “un



derecho y un deber”, estableciendo que el Estado “procurará” a todos los habitantes la posibilidad de un trabajo productivo o una ocupación remunerada, dando preferencia a los nacionales.

Otros derechos colectivos que se reivindican en la Constitución de 1987 es la remuneración del salario del décimo tercer mes, o aguinaldo como se le conoce popularmente, de lo cual no existe antecedente constitucional en las anteriores. Igualmente, el abordaje de la jornada laboral máxima de 8 horas, se incorpora en 1987, pues en textos anteriores no se abordaba la jornada laboral y el descanso semanal, quedando regulado solamente mediante la ley de la materia.

## 2. Artículos Constitucionales

En esta unidad, abordaremos Los Derechos Sociales, Los Derechos de la Familia y los Derechos Laborales, los que están comprendidos del artículo 50 al 80 de nuestra Constitución Política.

### Derechos Sociales

*“La educación ha sido un pilar fundamental, y hoy más que nunca, estamos invirtiendo en el capital humano, asegurando que nuestros jóvenes tengan las herramientas necesarias para*

*enfrentar el futuro. Este es un legado que debemos seguir construyendo, con la firme convicción de que la transformación continúa y que cada día es una nueva oportunidad para seguir avanzando hacia un país más justo y equitativo.”*

**Compañera Rosario Murillo, 19 de julio de 2024**

En estos derechos, su titular, es la colectividad, son los ciudadanos y ciudadanas de forma colectiva.

Entre estos se reconocen los derechos de las personas con discapacidad, independientemente de las causas u origen de su discapacidad; si es producto de la guerra, de accidentes de tránsito, de accidentes laborales, de nacimiento, como consecuencia de enfermedades, o cualquier otra causa. Paralelo a ello se reconoce el derecho de estas personas discapacitadas, a su rehabilitación integral.

En esta última reforma constitucional, se incorpora el reconocimiento de los derechos de los familiares de Héroe y Heroína en defensa de la Revolución. Antes solo se reconocían a las madres de Héroe y Heroína. Hoy se reconocen los derechos de los familiares. Es decir, que se amplió a los sujetos titulares de derechos y de protección. Por ejemplo, en los casos de Héroe y Heroína caídas en defensa

de la revolución, se brindará protección a familiares; hijos, hijas, madres, padres, que queden en estado de vulnerabilidad ante la pérdida de su familiar.

Se reconoce el derecho a la salud Gratuita y de Calidad a través del Modelo de Salud Familiar y Comunitaria, elevándose a rango constitucional, mediante esta reforma, este Modelo de Salud se ha venido consolidando en esta segunda etapa de la revolución. Una salud preventiva no sólo curativa, que se ha venido gestando y fortaleciendo desde el protagonismo y participación de la familia y la Comunidad.

Una salud que llega hasta el último rincón del país, haciendo una realidad el cumplimiento de este derecho que es de todos y todas, de los niños, niñas, de los jóvenes, de las personas adultas mayores y de las familias en su conjunto.

Se reconoce el derecho que tenemos los y las nicaragüenses a habitar en un ambiente saludable. Consecuente con este derecho, se establece el deber que tenemos todos y todas a preservar un ambiente saludable protegiendo los Derechos de la Madre Tierra, significa que deben cuidar nuestros recursos

## Derechos sociales

-  **Artículo 50** El Estado prestará atención especial a las personas con discapacidad por cualquier causa para su rehabilitación física, psicosocial y profesional; y a familiares de Héroe y Heroína en defensa de la Revolución.
-  **Artículo 52** Las y los nicaragüenses tienen derecho a la educación gratuita y de calidad en todos sus niveles: inicial, básica, media, técnica, docente y superior.
-  **Artículo 53** Las y los nicaragüenses tienen derecho a la salud gratuita y de calidad, a través del Modelo de Salud Familiar y Comunitaria, con el protagonismo del Pueblo nicaragüense.
-  **Artículo 55** El Estado garantiza a las y los nicaragüenses el derecho a la seguridad social en la forma y condiciones que determine la ley.
-  **Artículo 58** Las y los nicaragüenses tienen derecho a una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar: El Estado promoverá la realización de este derecho.
-  **Artículo 59** Las y los nicaragüenses tienen derecho al deporte, a la educación física, a la recreación y al esparcimiento, en el contexto y disfrute de la paz y seguridad de la nación.



naturales, el agua, la flora y la fauna. Es decir, todo el ecosistema de la naturaleza, para que podamos garantizar un ambiente saludable.

La Constitución incorpora en su texto la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad en la que se reconoce la importancia de la Tierra como bien común y la necesidad de protegerla para la supervivencia y el bienestar de la humanidad. La declaración enfatiza en la necesidad de concebir a la Madre Tierra como un ser vivo y sujeta a dignidad, reconociéndola como un patrimonio común de todos los seres vivos.

Como parte de los derechos sociales se reconoce el derecho a una vivienda digna, cómoda y segura. El Estado debe garantizar programas para la realización de estos derechos. Todas y Todos hemos venido siendo protagonistas y beneficiarios del cumplimiento de este derecho mediante la ejecución de programas habitacionales, como El Proyecto Bismarck Martínez, que se ha venido ejecutando en diferentes Municipios de nuestro país; La Vivienda Solidaria que ha venido a resolver problemas urgentes de personas en estado de vulnerabilidad; que no tienen un techo seguro o han quedado sin techo producto de catástrofes naturales, entre otros.

Se reconocen los derechos que tienen los

y las nicaragüenses a una información veraz. Este derecho implica que los nicaragüenses, hombres y mujeres, debemos de buscar, debemos de recibir, difundir ideas e información por cualquier medio, siempre y cuando esto no atente contra los principios y el orden constitucional.

El derecho de informar es una responsabilidad social. Y se debe ejercer en estricto apego a la Constitución Política, que significa que no debemos difundir, ni permitir que se difundan noticias falsas ni manipuladoras que respondan a intereses externos, siempre debemos velar porque esta información no atente contra los Principios Fundamentales establecidos en la Constitución.

Es una responsabilidad del Estado, velar porque los medios de comunicación no sean sometidos a intereses extranjeros, chantajeados o sobornados para prestarse a divulgar noticias falsas, tendenciosas que promuevan la desestabilización en nuestro país, atentando de esta manera contra los intereses del pueblo. Todos y todas debemos velar por la paz y la estabilidad, y desde los medios de comunicación no podemos permitir que se atente o altere la paz, esa paz que tanto necesitamos para avanzar en las transformaciones sociales y económicas que hemos venido desarrollando.

En Nicaragua existe plena libertad de culto, no existe discriminación por razones religiosas. Todas las personas tenemos derechos a practicar nuestras creencias y tradiciones religiosas, sea esta católica, evangélica, budistas o de cualquier otra denominación. Sin embargo, las prácticas religiosas no pueden ni deben violentar las disposiciones constitucionales, no pueden atentar contra la paz, la estabilidad del país o llamar al desacato de la Constitución y de las leyes.

## **Derechos de la Familia**

El Estado de Nicaragua, reconoce a la Familia como el centro de la convivencia comunitaria y como tal goza del Derecho de Protección por parte del Estado.

El constituir una familia, es un derecho que tenemos todas las personas en Nicaragua, y el Estado reconoce a la familia como generadora de vida, de valores, prácticas y tradiciones culturales y ancestrales desde nuestra identidad como nicaragüenses.

Es en la familia que se desarrollan los valores, las costumbres y la educación, y es precisamente atendiendo a estas características y prácticas, que el Estado promueve y fomenta las relaciones y armonía desde la familia y la comunidad, porque es aquí donde radican los

cimientos de nuestro pueblo y de nuestra identidad nacional.

Las relaciones familiares deben darse en un clima de respeto, de amor, de solidaridad e igualdad de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer; ambos deben garantizar el mantenimiento de los hijos e hijas y del hogar en su conjunto. Igualmente, los hijos deberán ayudar a sus madres y padres cuando estos no puedan valerse por sí mismos.

El Estado reconoce y protege tanto el Matrimonio como la Unión de Hecho Estable, dándole el mismo valor legal; los cuales se constituyen como un acuerdo voluntario entre un hombre y una mujer y el mismo puede ser disuelto de forma unilateral, bien sea que lo solicite el hombre o en su caso la mujer. Este reconocimiento es extensivo y protege a los hijos e hijas, los cuales no pueden ser considerados como en el pasado, hijos ilegítimos, y les asiste iguales derechos de herencia.

El Estado Revolucionario otorga protección especial a la mujer en estado de embarazo; antes del parto y después de este, concediendo permiso para el descanso previo al parto, y para la atención y cuidado de su hija o hijo al nacer, por un periodo total no menor a 90 días. En nuestra legislación este derecho se

ha cumplido a cabalidad, la Ley otorga a las mujeres cuatro semanas de descanso previo al parto y ocho semanas posterior al parto, con lo cual esta disposición constitucional ya se ha venido cumpliendo.

Recientemente se aprobó una reforma al Código del Trabajo, en la que se otorga una semana más de descanso a la mujer después del parto, para el cuidado de su hija o hijo recién nacido, esto nos pone de manifiesto, la especial protección que brinda nuestro Estado revolucionario a los derechos humanos y en especial el

derecho a la vida, la niñez, al posibilitar a la madre permanecer un mayor tiempo con el recién nacido; amamantando, brindándole cuidado y amor vitales y necesarios para su desarrollo y para fortalecer la unidad familiar.

De igual manera, se ha incorporado en la Constitución Política, el derecho del hombre a gozar de un permiso laboral de 5 días, con goce de salario y demás prestaciones sociales, en ocasión del nacimiento de su hija o hijo, para que acompañe y apoye a su esposa o

## Derechos de la familia

**Artículo 64** La familia es el centro de la convivencia comunitaria y tiene derecho a la protección del Estado. Es derecho de las y los nicaragüenses constituir una familia.

**Artículo 65** El matrimonio y la unión de hecho estable están protegidos por el Estado; descansan en el acuerdo voluntario del hombre y la mujer y podrán disolverse por el mutuo consentimiento o por la voluntad de una de las partes. La ley regulará esta materia.

**Artículo 67** El Estado otorga protección especial al embarazo, parto y postparto. La mujer gozará de licencia de no menos de noventa días pre y postnatal, con remuneración salarial y prestaciones adecuadas de seguridad social. Nadie podrá negar empleo a las mujeres aduciendo razones de embarazo ni despedirlas durante el embarazo o en el período postnatal.

**Artículo 72** Las y los mayores de sesenta años de edad tienen derecho a medidas de protección por parte de sus hijos e hijas, de la familia, de la sociedad y del Estado.

**Artículo 69** La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiera. Tienen derecho a las medidas de prevención, protección y educación por parte de sus padres y madres, familia, la sociedad y el Estado.



compañera en unión de hecho durante el parto y posterior a este. Contribuyendo de esta forma al fortalecimiento de las relaciones familiares.

Cabe señalar que la ley ordinaria, específicamente el Código de la Familia, ya contemplaba este derecho, pero el mismo, hoy día goza de un rango superior al estar incorporado en la Constitución Política.

La Niñez, por mandato Constitucional, debe gozar de especial protección por parte de sus padres, madres, la familia, la comunidad y el Estado. En consecuencia, se definen políticas públicas que contienen medidas y acciones orientadas a la prevención, protección y educación de la niñez. En este sentido debemos destacar La Política Nacional de Primera Infancia "Amor para los más Chiquitos y Chiquitas".

Desde la Política Nacional de la Primera Infancia, se contempla la articulación de acciones orientadas, entre otras, a garantizar a los niños y niñas; su acceso a la educación, la universalidad y gratuidad, desde la educación inicial en los preescolares, en los Centros de Desarrollo Infantil, donde se promueve el desarrollo integral de los niños, niñas, así como el derecho a la salud desde el momento de su concepción, brindando una atención integral a la madre y al niño,

antes del parto, durante y después del parto.

El derecho a su identidad mediante la promoción y facilitación de su inscripción al nacer y en los casos que no se hace al nacer, se promueven campañas de inscripción en todos los municipios para garantizar el derecho a su identidad. La promoción y fortalecimiento de las relaciones familiares, y particularmente la responsabilidad paterna y materna que contribuyan con el apoyo de las instituciones públicas, a garantizar la estimulación temprana de la niñez, mediante el desarrollo de actividades y técnicas dirigidas a potenciar sus capacidades físicas, cognitivas, emocionales y sociales.

El Estado protege la paternidad y maternidad responsable, para ello se establece el derecho a investigar paternidad y la maternidad, facilitando los medios técnicos especializados de manera gratuita, no obstante, se obliga a pagar los costos del proceso de investigación, al padre que de manera irresponsable haya negado su paternidad para evadir responsabilidades en el cuidado y crianza de su hijo o hija.

El Derecho de adopción se establece atendiendo al interés exclusivo del niño o niña, para su desarrollo integral. Quiere decir esto que no se permite la adopción

por interés de aquellas personas que quieran tener un hijo o hija, por su imposibilidad de tenerlos, como solía ser una práctica en el pasado que inclusive se prestaba para fines comerciales sin importar la suerte que corriera el niño o niña que se daba en adopción de manera ilegal.

En esta última reforma a la Constitución Política, se precisa y define claramente, que las personas adultas mayores gozan del derecho de protección, y son las personas de sesenta años a más, al mismo tiempo se establece un orden en la responsabilidad de cumplir este deber; en primer lugar están los hijos e hijas de las personas adultas mayores, en segundo lugar la familia, luego la sociedad, y finalmente el Estado que tiene la responsabilidad como gran padre protector de todos y todas.

*“Hemos logrado también algo que es indispensable para que pueda avanzarse en este tipo de Programas, en beneficio de las Familias más humildes, de las Familias más Pobres, y es el Sistema de Salud. Tenemos un Sistema de Salud que es realmente extraordinario, un Sistema de Salud donde se han venido multiplicando los Hospitales hasta en las zonas más alejadas. Donde nunca había existido ni siquiera un Puesto de Salud, ahora se*

*están inaugurando Hospitales, y se están construyendo Hospitales en la Zona del Caribe y en otras Regiones de nuestro País”.* **Comandante Daniel Ortega, 3 de septiembre de 2024.**

## **Derechos Laborales**

*“Estamos viviendo, celebrando el Trabajo, la Seguridad y la Paz, y qué dichosos que somos, porque no podemos separar el Trabajo, la Seguridad, la Paz, y la Revolución, que nos garantiza la Seguridad, la Dignidad, la Dignidad de la Seguridad de un Pueblo Valiente. La Paz...! La Paz de un Pueblo, la Paz que defendemos todos los días”.* **Compañera Rosario Murillo, 30 de abril 2022.**

El Trabajo es un derecho, pero también es una responsabilidad social; los y las trabajadoras tiene derechos a un empleo digno, a gozar de un salario igual por trabajo igual, a sus prestaciones sociales, tales como vacaciones, aguinaldo, y el derecho a gozar de los beneficios de la seguridad social; atención médica integral de calidad, pensión de invalidez en los casos que proceda, a la pensión de vejez al momento de cesar en su vida laboral.

En este apartado hay que destacar la restitución de derechos de que han gozado

los y las trabajadores en esta segunda etapa de la revolución; por ejemplo durante los gobiernos neoliberales, no se cumplió con la ley de Salario Mínimo, que ordena los ajustes de salarios cada seis meses, atendiendo a la capacidad económica del país y por acuerdo entre las partes: trabajadores, empleadores y el Estado. A partir de que asume el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, presidido por el Comandante Daniel Ortega y la compañera Rosario

Murillo, La Comisión Nacional del Salario Mínimo ha dado estricto cumplimiento a la Ley, convocando a las partes y llegando a acuerdo en cuanto al monto del ajuste a los Salarios Mínimos, atendiendo a la realidad económica del país.

Debemos reconocer que el poder adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras, no lo podemos limitar al salario, sino a todos los beneficios que gozan a través de Convenios Colectivos

## Derechos laborales

**Artículo 75** Los trabajadores y las trabajadoras tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren:

Ser remunerado en moneda de curso legal.

Condiciones de trabajo que garanticen la seguridad ocupacional del trabajador.

Salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones, con derecho a descanso semanal, vacaciones, remuneración por los días feriados nacionales y salario por décimo tercer mes de conformidad con la ley.

La inembargabilidad del salario mínimo y las prestaciones sociales, excepto para protección de su familia en los términos que establezca la ley.

Jornada laboral de ocho horas. En la legislación laboral podrán establecerse jornadas laborales diferentes.



en sus respectivas empresas privadas e instituciones públicas que les otorgan beneficios adicionales. Así también de otros beneficios de que gozan, tales como la salud y educación gratuita, el subsidio al transporte que se ha mantenido durante los últimos 18 años, gracias a la voluntad política de nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, que destina los recursos necesarios en el Presupuesto General de la República. Así también el subsidio al combustible, a la energía eléctrica a las personas de más escasos recursos que tiene un bajo consumo. Todos estos beneficios amplían considerablemente el poder adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras.

Debemos también recordar que parte de la restitución de los derechos, fue en su momento, la restitución del derecho a una Pensión reducida para aquellos trabajadores que no lograron completar sus semanas de cotización para optar a la pensión total. Derecho que estaba en la Ley de la Seguridad Social, pero que fue eliminada durante el gobierno neoliberal de Violeta Barrios de Chamorro.

Debemos destacar también, que el mejoramiento de las condiciones de trabajo, en las empresas de Zonas Francas, y otras empresas, el respeto a las prestaciones sociales de ley que corresponde a los y las trabajadoras, ha sido producto de la efectiva tutela de sus

derechos por parte de las instituciones encargada de hacerlo, en este caso el Ministerio del Trabajo, y de la lucha de los trabajadores organizados en sus respectivos sindicatos, gracias a la libertad sindical de que gozan.

La Constitución Política establece que el Estado procurará la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen los derechos fundamentales. Como productos de la ejecución de todos los proyectos de inversión pública que se han venido desarrollando y que constituyen el motor de desarrollo del país; construcción de la red de carreteras en nuestro país, que ha sido reconocida como la más amplia y mejores carreteras en Centroamérica y más allá, la más emblemática de todas ellas, la carretera que une a nuestra Costa Caribe con el resto del país. La construcción de hospitales y centros de salud en todo el país, escuelas, puentes, centros de recreación, parques, estadios, etc. ha sido una gran fuente de generación de empleos directos e indirectos.

De igual manera el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha venido promoviendo y posibilitando el desarrollo productivo, que también es una fuente de auto empleo, garantizando así la seguridad alimentaria de todos y todas;

la disponibilidad, el acceso, la utilización y la estabilidad de los alimentos. Hoy en día hemos logrado producir los alimentos para el consumo interno, ya no tenemos que importar de otros países. Este es un logro que se ha consolidado mediante el financiamiento a la pequeña y mediana producción que no es sujeta de crédito por parte de la banca nacional, mediante, la asistencia técnica, el desarrollo de nuevas tecnologías, etc.

Otra fuente de generación de empleo, ha sido la promoción e implementación del Modelo de Economía Creativa, mediante el cual se potencializa, las capacidades y habilidades de nuestros emprendedores y emprendedoras.

### 3. Legislación Vinculada A Los Derechos Sociales, Laborales Y de La Familia

## Leyes vinculadas a los Derechos Laborales, de Familia y Sociales

#### Derechos Laborales

Ley N°185, Código del Trabajo.

Ley N° 815, Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.



#### Derechos de La Familia

Ley N°870, Código de Familia.

#### Derechos Sociales

Ley N°763, Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad

Ley N°. 830 Ley Especial para Atención a Excombatientes por la Paz, Unidad, y Reconciliación Nacional.

Ley N° 582, Ley General de Educación, que establece los lineamientos Generales de la Educación y del Sistema Educativo Nacional.

Ley N°423, Ley General de Salud.

Ley N°217, Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales.

Decreto-Ley N°974, Ley de Seguridad Social.

Ley N° 693, Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

*“Un Modelo de Salud que llega a la Comunidad y que nos asegura el blindaje, cuidándonos frente a todas las enfermedades, cuidándonos para detectar temprano cualquier enfermedad seria y tratarla, y salvar vidas. Cuidarnos también y asumir la Responsabilidad Familiar, Comunitaria, en el cuidado cotidiano. Porque el Ministerio de Salud está en ese trabajo abnegado de presencia directa en todas partes, pero en el Hogar y en la Familia somos nosotros los que asumimos conscientemente la responsabilidad para cuidarnos, para protegernos y para salvar Vidas.”*  
**Compañera Rosario Murillo, 03 de junio 2021.**

Los Capítulos III, IV y V del Título IV de nuestra Constitución Política establecen los Derechos Sociales, de la Familia y los Laborales, respectivamente, es decir aquellos que involucran a la persona, a la familia y la comunidad. Entre los derechos sociales se destacan los derechos de las personas con discapacidad, a la educación, a la salud, a habitar en ambientes saludables, a la seguridad social, a la seguridad alimentaria y nutricional, a una vivienda digna, entre otros.

Los derechos sociales, así como los de la familia y los laborales son garantizados y protegidos por nuestro

Estado Revolucionario a través de leyes específicas que aseguran que todos y cada uno de estos derechos sean respetados tanto por las instituciones como por los miembros de la sociedad.

## **Derechos Sociales**

*“Cada niño en la escuela es una semilla de esperanza. La educación es la herramienta más poderosa que tenemos para transformar vidas y construir una Nicaragua más justa y próspera.”*  
**Compañera Rosario Murillo, 25 de enero de 2024.**

En el caso de los derechos de las personas con discapacidad, la Ley N°763, Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece la garantía, promoción, protección y aseguramiento del pleno goce de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad, respetando su dignidad inherente y garantizando el desarrollo humano integral de las mismas, con el fin de equiparar sus oportunidades de inclusión a la sociedad, sin discriminación alguna y mejorar su nivel de vida.

Para la aplicación efectiva de esta ley la misma establece que las políticas públicas del Estado en pro de los derechos humanos de las personas con discapacidad

deberán regirse por los principios de: no discriminación; reconocimiento y aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; igualdad entre hombres y mujeres; igualdad de oportunidades con una participación plena y efectiva en la sociedad; inclusión en la participación en acciones relacionadas con la elaboración de políticas y programas gubernamentales y acciones privadas para las personas con discapacidad; respeto a la evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; accesibilidad universal; acceso a la justicia en igualdad de condiciones;

gradualidad, progresividad y efectividad en la aplicación de las políticas y acciones establecidas, en la Constitución Política; y el ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales, laborales y de familia, consagrados en la Constitución Política.

En ese mismo ámbito de sensibilidad y con el objeto de establecer programas y políticas de Estado que atiendan las necesidades básicas para la reinserción socio-productiva de los ex combatientes de guerra, se aprobó la Ley N.º. 830 Ley Especial para Atención a Excombatientes por la Paz, Unidad, y Reconciliación Nacional.

## Ley general de educación

La educación tiene como objetivo la formación plena e integral de las y los nicaragüenses; dotarles de una conciencia crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad; y capacitarles para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación.

### La Educación Nacional se basa en los siguientes principios:

- 1 La educación es un derecho humano fundamental.
- 2 La Educación se regirá de acuerdo a un proceso de administración articulado, descentralizado, participativo, eficiente, transparente, como garantía de la función social de la educación.



La Educación es creadora en el ser humano de valores sociales, ambientales, éticos, cívicos, humanísticos y culturales, orientada al fortalecimiento de la identidad nacional.

La Educación es un proceso integrador, continuo y permanente, que articula los diferentes subsistemas, niveles y formas del quehacer educativo.

Esta ley establece para la restitución de los derechos de los excombatientes y colaboradores, programas que se realizan por las diferentes instituciones de gobierno en base al orden siguiente:

- Las madres de héroes y mártires y las madres de los caídos en combate.
- Quienes se encuentren en estado de extrema pobreza o quienes en el pasado no hubieren recibido ningún tipo de beneficio.
- Los discapacitados a consecuencia de la guerra y los miembros de las organizaciones que hayan cumplido 60 años de edad o más y que estén desprotegidos del sistema de pensiones.
- Quienes tengan interés en los proyectos socio productivos para la producción de bienes de consumo básico
- Quienes hubieran recibido cualquier tipo de beneficio en los diferentes gobiernos anteriores.

Un derecho social de mayúscula importancia, es el derecho a la educación gratuita y de calidad en todos sus niveles. Este derecho es garantizado a través de la Ley N° 582, Ley General de Educación, que establece los lineamientos Generales de la Educación y del Sistema Educativo Nacional, las atribuciones y obligaciones del Estado, los derechos y responsabilidades de las personas y la

sociedad en su función educadora, así como los principios, fines y objetivos de la educación.

Entre los principios que esta ley establece tenemos que la educación es: un derecho humano fundamental; creadora en el ser humano de valores sociales, ambientales, éticos, cívicos, humanísticos y culturales; está orientada al fortalecimiento de la identidad nacional; es un proceso integrador, continuo y permanente, que articula los diferentes subsistemas, niveles y formas del quehacer educativo.

Algunos de los fines que esta ley establece son: El pleno desarrollo de la personalidad, dentro de un proceso de formación integral; la formación de los estudiantes en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos y a la paz; el estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural de la nación; el acceso a la ciencia, la técnica y la cultura, el desarrollo de la capacidad crítica, autocrítica, reflexiva, analítica y propositiva que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Para el ejercicio del derecho a la salud gratuita y de calidad contamos con la Ley N°423, Ley General de Salud que tiene por objeto tutelar el derecho de toda persona a disfrutar, conservar y recuperar su

salud, para lo cual establece la regulación referente a los principios, derechos y obligaciones con relación a la salud; las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud; el saneamiento del medio ambiente; el control sanitario que se ejercerá sobre los productos y servicios destinados a la salud; las medidas administrativas, de seguridad y de emergencias que aplica el Ministerio de Salud; y la definición de las infracciones y sus correspondientes sanciones.

## Ley general de salud

La presente Ley tiene por objeto tutelar el derecho que tiene toda persona de disfrutar, conservar y recuperar su salud, siendo el Ministerio de Salud el órgano competente para aplicar, supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

### Principios básicos:

- Calidad
- Equidad
- Eficiencia
- Gratuidad
- Solidaridad
- Integralidad
- Universalidad
- Sostenibilidad
- Participación Social
- Responsabilidad de los Ciudadanos



Algunos de los principios que esta ley establece para el resguardo del derecho a la salud son: Gratuidad: Se garantiza la gratuidad de la salud para los sectores vulnerables de la población; Universalidad: Se garantiza la cobertura del servicio de salud a toda la población; Solidaridad: Se garantiza el acceso a los servicios esenciales de salud, a través de la contribución y distribución de los recursos; Integralidad: Se garantiza un conjunto de acciones integradas en las diferentes fases de la prevención, promoción, tratamiento o recuperación y rehabilitación de la salud; Participación Social: Se garantiza la participación activa de la sociedad en las propuestas para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de salud; Eficiencia: Se optimizan los recursos del sector social, a fin de brindar los servicios esenciales que requiere la población; Responsabilidad de los Ciudadanos: Todos los habitantes de la República están obligado a velar, mejorar y conservar su salud personal, familiar y comunitaria, así como las condiciones de salubridad del medio ambiente en que viven y desarrollan sus actividades.

"La salud es un derecho que no se negocia. En Nicaragua, seguimos construyendo un sistema de salud gratuito y accesible para todos, sin importar su condición económica. Aquí, la vida se protege con hechos, no con palabras." Comandante Daniel Ortega, 10 de junio de 2023.

Nuestra Constitución establece el derecho de habitar en un ambiente saludable pero también la obligación de preservar el medio ambiente, para garantizar el equilibrio entre ese derecho y nuestra obligación en relación al medio ambiente, la Ley N°217, Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales en su artículo 3 establece entre los objetivos particulares de la Ley: la prevención, regulación y control de cualquiera de las causas o actividades que originen deterioro del medio ambiente y contaminación de los ecosistemas así como establecer los medios, formas y oportunidades para una explotación racional de los recursos naturales dentro de una Planificación Nacional fundamentada en el desarrollo sostenible, con equidad y justicia social y tomando en cuenta la diversidad cultural del país.

Consecuentemente, establece en el artículo 4 que el desarrollo económico y social del país se sujetará a varios principios rectores, de los cuales destacan los siguientes: El ambiente es patrimonio

común de la nación y constituye una base para el desarrollo sostenible del país; Es deber del Estado y de todos los habitantes proteger los recursos naturales y el ambiente; El criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente; El derecho de propiedad tiene una función social-ambiental que limita y condiciona su ejercicio absoluto, abusivo y arbitrario; La libertad de los habitantes, en el ámbito de las actividades económicas y sociales, está limitada y condicionada por el interés social; El principio de precaución prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente.

La reivindicación del derecho a la seguridad social establecida en la Constitución Política se hace realidad irrefutable en el Decreto-Ley N°974, Ley de Seguridad Social que en su considerando II, el cual establece: "Que el Derecho de Seguridad Social y el Programa de Gobierno de Reconstrucción Nacional, así como los postulados revolucionarios del Frente Sandinista de Liberación Nacional, reclaman para los nicaragüenses una cobertura integral en profundidad y diversidad de las múltiples contingencias vitales y la promoción del hombre al máximo nivel de desarrollo de su personalidad y permanente integración al núcleo social y al proceso

revolucionario de reconstrucción y transformación de la sociedad”, lo que deja claro que los ideales revolucionarios convergen con la necesidad de proporcionar a los nicaragüenses una seguridad social amplia y profunda, que no solo los proteja de las adversidades, sino que también fomente su desarrollo personal y su participación activa en la construcción de una nueva sociedad.

En ese sentido el artículo 1 establece al Seguro Social Obligatorio como un servicio público de carácter nacional, cuyo objetivo es la protección de los trabajadores y sus familias, y en el artículo 2 establece que el Seguro Social cubrirá por zonas geográficas, etapas sucesivas y en forma gradual y progresiva las contingencias sociales de Invalidez, Vejez, Muerte, prestaciones económicas

por Riesgos Profesionales, subsidios Familiares y podrá proporcionar Servicios Sociales necesarios para el pleno bienestar de los asegurados. Asimismo, prestará el servicio de pagar los subsidios de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales.

En cuanto al derecho a la seguridad alimentaria y nutricional que tenemos los y las nicaragüenses la Ley N° 693, Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional establece que la misma tiene entre otros objetivos: Propiciar las condiciones que incidan en el mejoramiento de la producción interna de alimentos para facilitar la disponibilidad a la población nicaragüense; Aliviar la pobreza, el hambre, la marginación, el abandono y la exclusión de la población que sufre inseguridad alimentaria y nutricional, mejorando las condiciones para acceder a un empleo, a los recursos productivos, tierra, agua, crédito, entre otros; Facilitar el acceso permanente de las personas a los alimentos inocuos y culturalmente aceptables, para una alimentación nutricional adecuada en cantidad y calidad; Así como disminuir los índices de deficiencia de micronutrientes y la desnutrición proteínica-energética en los niños menores de cinco años.



## Derechos de La Familia

*"La familia es donde nos nutrimos todos de cariño, la familia que es para nosotros, el corazón, el alma de nuestra Patria bendita y vernos todos como familia es precisamente el ideal cristiano y el ideal que promovemos garantizando ese futuro luminoso que estamos construyendo y que merecemos, siempre más allá".*

**Compañera Rosario Murillo, 17 de marzo de 2021.**

Los derechos de la Familia consagrados en la Constitución Política están ampliamente desarrollados en la Ley

N°870, Código de Familia, en el cual se establece el régimen legal de la familia y sus integrantes, así mismo comprende las relaciones jurídicas intrafamiliares, las de ésta con terceros y las entidades del sector público y privado vinculadas a ella. A través de este Código se crea un modelo de familia democrático, horizontal de responsabilidades compartidas entre hombres y mujeres, descansando las relaciones familiares en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades en el hombre y la mujer.

El artículo 2 establece los principios

# Código de la familia

Establece el régimen jurídico de la familia y sus integrantes. Comprende las relaciones jurídicas intrafamiliares, las de ésta con terceros y las entidades del sector público y privado vinculadas a ella.

### Son principios rectores del Código:

1 La igualdad de derechos, deberes y oportunidades en las relaciones del hombre y la mujer, mediante la coparticipación en las responsabilidades familiares.

2 La protección y respeto a la vida privada y a la de la familia.

3 La protección por parte de las Instituciones del Estado contra la violencia intrafamiliar, que se pudiera ejercer en las relaciones familiares.

4 La protección, desarrollo y fortalecimiento de la familia es obligación del Estado, la sociedad y los miembros que la integran.

5 La protección priorizada a la jefatura familiar femenina, en los casos de las madres cuando éstas sean las únicas responsables de su familia.

6 Promover y proteger la paternidad y maternidad responsable.



rectores del código, es decir la dirección, el propósito y la justificación ética de las normas específicas que contiene, para asegurar que sea coherente, justo y efectivo en el logro de sus objetivos. Entre estos principios tenemos: La protección, desarrollo y fortalecimiento de la familia es obligación del Estado, la sociedad y los miembros que la integran; La protección integral de la familia y todos sus miembros en base al interés superior de los mismos; La protección priorizada a la jefatura familiar femenina, en los casos de las madres cuando éstas sean las únicas responsables de su familia; La protección por parte de las Instituciones del Estado contra la violencia intrafamiliar, que se pudiera ejercer en las relaciones familiares; Promover y proteger la paternidad y maternidad responsable; La igualdad de derechos, deberes y oportunidades en las relaciones del hombre y la mujer, mediante la coparticipación en las responsabilidades familiares, entre los hijos e hijas, así como la responsabilidad conjunta entre los miembros de la familia. La igualdad y protección del matrimonio y de la unión de hecho estable por parte de las Instituciones del Estado; La protección y respeto a la vida privada y a la de la familia.

De forma coherente a sus principios el

Código de Familia estable en el artículo 37 el concepto e integración de la familia disponiendo que: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado. Está integrada por un grupo de personas naturales con capacidades, habilidades y destrezas diferentes, unidas por el matrimonio o unión de hecho estable entre un hombre y una mujer y vínculos de parentesco. De igual forma, las familias encabezadas por madres solteras, padres solteros, viudas, viudos, divorciados, divorciadas, abuelos, abuelas, así como por otros miembros de la familia, que ejerzan la autoridad parental, gozarán de la misma protección y tendrán los mismos deberes y derechos de solidaridad, respeto, tolerancia y buen trato establecidos en este Código.

Claramente podemos ver que este concepto contiene elementos de mucho valor como por ejemplo que la familia tiene el derecho a la protección del Estado; la unión de hecho estable se posiciona en igualdad de condiciones que el matrimonio lo que implica que la unión de hecho estable esta regulada en la ley y por lo tanto es reconocida registral y judicialmente otorgando derechos y estableciendo obligaciones propios; otro elemento de gran valía es que en la integración de la familia incluye

a todos aquellos que ejerzan la autoridad parental sin menoscabo de su condición civil. Lo cual nos dice que este Código efectivamente es integrador y protector de la familia como generadora de vida y desarrollo social y humano.

Consecuentemente respecto de la protección especial del embarazo, en su artículo 305 reivindica el respeto a los derechos de la adolescente embarazada por parte de las instituciones públicas y privadas en las cuales se encuentren estudiando o laborando una adolescente embarazada, ya que estas instituciones deberán garantizar la continuidad y permanencia en sus estudios o trabajo y respetar todos los derechos que le asisten, so pena de las responsabilidades, que por la inobservancia de este deber, puedan incurrir. Además, en ningún caso su situación de gravidez podrá constituir

circunstancia de exclusión.

En armonía con el Código de Familia en cuanto a la protección especial del parto y postparto la Ley N°1247 que reforma los artículos 95 y 96 de la Ley de Seguridad Social establece que el subsidio de descanso por maternidad será equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración semanal promedio, calculado en igual forma señalado para el subsidio de enfermedad y se otorgará durante las cuatro (4) semanas anteriores y las nueve (9) semanas posteriores al parto, que serán obligatorias descansar. Así mismo establece que cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta señalada por los servicios médicos, el descanso pre-natal será prolongado hasta la fecha del parto, sin que proceda reducir el período post-natal de nueve (9) semanas y que cuando el parto sobrevenga antes de la fecha prevista, el período faltante se acumulará al período post-natal señalado.

Siempre en el ámbito de protección de la familia el artículo 186 del Código de Familia establece que el Estado protege la paternidad y maternidad responsable, las que promoverá a través de sus distintos Órganos e



Instituciones, Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y Gobiernos Regionales, Territoriales, Comunales y Municipales.

Para establecer los alcances de la paternidad y maternidad responsable el artículo 188 establece que ésta es el vínculo que une a padres y madres con sus hijos e hijas, que incluye derechos y obligaciones, ejercidos responsablemente y de forma conjunta en el cuidado y crianza, alimentación, afecto, protección, vivienda, educación, recreación y atención médica, física, mental y emocional de sus hijas e hijos, a fin de lograr su desarrollo integral.

En interés exclusivo del desarrollo en todo aspecto del o la menor de edad se instituye la filiación adoptiva lo cual se desarrolla ampliamente del artículo 231 al 261 definiéndose que la adopción es la institución jurídica por la que la persona adoptada entra a formar parte de la familia del adoptante o adoptantes, creándose entre adoptante y adoptado o adoptada los mismos vínculos jurídicos de parentesco que ligan al padre o la madre con los hijos e hijas consanguíneos.

Para garantizar el interés superior del o la menor de edad el código establece procesos en sede administrativa y judicial, así como una variedad de requisitos que buscan confirmar que el adoptante tiene

la capacidad de garantizar el bienestar del adoptado, por tal motivo se creó el Consejo Nacional de Adopción integrado por: El o la Ministra del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien presidirá las sesiones del Consejo nacional de adopción; El o la Directora General de Protección Especial del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien coordinará las actividades técnicas; Un delegado o delegada de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y Adolescencia; Un delegado o delegada de la Ministra del Ministerio de la Mujer; Una madre o un padre adoptivo que será elegido por ternas propuestas por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez; Un delegado o delegada de la Procuraduría Nacional de la Familia; Un delegado o delegada de hogares sustitutos; Un delegado o delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores; Una delegada de una organización de mujeres que tenga representación en todo el país; Un representante de la Procuraduría Especial de la Niñez; Un delegado o delegada de la Dirección General de Migración y Extranjería; Un delegado o delegada del Ministerio de Salud.

Para asesorar al Consejo Nacional de Adopción en sus resoluciones, se formó un equipo técnico interdisciplinario que

# Código del Trabajo

- El trabajo es un derecho, una responsabilidad social y goza de la especial protección del Estado.
- El Código del Trabajo es un instrumento jurídico de orden público mediante el cual el Estado regula las relaciones laborales.
- Los derechos reconocidos en este Código son irrenunciables.
- El ordenamiento jurídico laboral protege, tutela y mejora las condiciones de los trabajadores.
- La mujer y el hombre son iguales en el acceso al trabajo y la igualdad de trato de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República.
- Se garantiza a los trabajadores estabilidad en el trabajo conforme a la ley e igual oportunidad de ser promovido.
- Se garantiza a los trabajadores salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones de trabajo.
- El presente código regula las relaciones de trabajo estableciendo los derechos y deberes mínimos de empleadores y trabajadores.
- Las disposiciones de este código y de la legislación laboral son de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas que se encuentran establecidas o se establezcan en Nicaragua.



contará al menos, con un abogado o abogada, un trabajador o trabajadora social y una psicóloga o psicólogo, para realizar los estudios bio-psico-sociales requeridos.

## Derechos Laborales

*“Nosotros estamos comprometidos a seguir garantizando esos Derechos de los Trabajadores, desde la Salud que es un Derecho elemental, la Educación, el Trabajo. Es decir, multiplicar esfuerzos en estos Tiempos que son de enormes desafíos.”* **Comandante Daniel Ortega, 01 de mayo de 2022.**

Los derechos laborales históricamente han sido enmarcados en grandes luchas sociales, políticas y económicas. Con el triunfo y consolidación de la Revolución Popular Sandinista los derechos laborales de los y las nicaragüenses fueron reivindicados, lo que significa que estos derechos a través de la RPS se reclamaron y exigieron ya que se habían negado a los trabajadores del campo y la ciudad por muchas décadas. El reconocimiento real de los derechos laborales de los y las nicaragüenses se estableció en la Constitución de 1987 cuyos parámetros dieron lugar a la aprobación de la Ley N°185, Código del

Trabajo que establece principios y normas que demandan el reconocimiento y el cumplimiento de los derechos laborales reivindicados en nuestra Constitución Política.

En ese sentido, este Código establece entre otros principios fundamentales que: El trabajo es un derecho, una responsabilidad social y goza de la especial protección del Estado; Los beneficios sociales en favor de los trabajadores contenidos en la legislación laboral constituyen un mínimo de garantías susceptibles de ser mejoradas mediante la relación de trabajo, los contratos de trabajo o los Convenios Colectivos; que los derechos reconocidos en este Código son irrenunciables; que las disposiciones de este código son concretas, objetivas y regulan las relaciones laborales en su realidad económica y social; que en caso de conflicto o duda sobre la aplicación o interpretación de las normas del trabajo legales, convencionales o reglamentarias, prevalecerá la disposición más favorable al trabajador; que las normas contenidas en este Código y la legislación laboral complementaria son de Derecho Público, por lo que el interés privado debe ceder al interés social; que la mujer y el hombre son iguales en el acceso al trabajo y la igualdad de trato de conformidad con

lo establecido en la Constitución de la República; Se garantiza a los trabajadores estabilidad en el trabajo conforme a la ley e igual oportunidad de ser promovido sin más limitaciones que los factores de tiempo, servicio, capacidad, eficiencia y responsabilidad; y que se garantiza a los trabajadores salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones de trabajo, adecuado a su responsabilidad social, sin discriminaciones por razones políticas, religiosas, raciales, de sexo o de cualquier otra clase, que les asegure un bienestar compatible con la dignidad humana.

De manera específica dentro de lo que es el derecho individual del trabajo en el artículo 19 se establece que relación laboral o de trabajo, cualquiera sea la causa que le de origen, es la prestación de trabajo de una persona natural subordinada a un empleador mediante el pago de una remuneración; y que contrato individual de trabajo es el convenio verbal o escrito entre un empleador y un trabajador, por el cual se establece entre ellos una relación laboral para ejecutar una obra o prestar personalmente un servicio.

En el caso de la terminación del contrato de trabajo establece en el artículo 42 que cualquiera sea la causa, el empleador está obligado a pagar al trabajador, o a

quien corresponda en el caso de muerte o incapacidad permanente del trabajador la parte proporcional de las prestaciones tales como vacaciones y decimotercer mes.

Para mayor protección del trabajador el artículo 46 establece que cuando la terminación del contrato por parte del empleador se verifique en violación a las disposiciones prohibitivas contenidas en el presente código y demás normas laborales, o constituya un acto que restrinja el derecho del trabajador, o tenga carácter de represalia contra éste por haber ejercido o intentado ejercer sus derechos laborales o sindicales, el trabajador tendrá acción para demandar su reintegro ante el Juez del Trabajo, en el mismo puesto que desempeñaba y en idénticas condiciones de trabajo, quedando obligado el empleador, si se declara con lugar el reintegro, al pago de los salarios dejados de percibir y a su reintegro.

Este Código entre otras cosas también define lo que es el salario, formas de pago y medidas de protección, regula lo relacionado al decimo tercer mes y a la higiene y seguridad ocupacional y de los riesgos profesionales; así como el trabajo de los niños, niñas y adolescentes siempre buscando el equilibrio entre el empleador

y el empleado en la base de los principios fundamentales de este código.

Un ámbito de mayor reivindicación es el derecho colectivo del trabajo que implica la capacidad que tienen los trabajadores de constituirse sin previa autorización en una asociación sindical para la representación y defensa de sus respectivos intereses, así mismo implica la Convención Colectiva de Trabajo que consiste en el acuerdo concertado por escrito entre un empleador, o grupo de empleadores y una o varias organizaciones de trabajadores con personalidad jurídica. Siendo los objetivos de la convención colectiva entre otros: establecer condiciones generales de trabajo, desarrollar el derecho de la participación de los trabajadores en la gestión de la empresa y disponer la mejora y el cumplimiento de los derechos y obligaciones recíprocas.

Otro instrumento jurídico que protege y garantiza los derechos laborales reivindicados en la Constitución Política es la Ley N° 815, Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social aprobado en esta segunda etapa de la Revolución en el año 2013 estableciendo la oralidad de los procesos laborales evitando la retardación de la justicia y protegiendo derechos fundamentales a través de un proceso especializado y expedito.

## **Objetivos:**

1. Conocer cómo nuestra Constitución Revolucionaria de 1987, reconoce y garantiza los derechos sociales, familiares y laborales, del pueblo trabajador, de las familias y de los sectores históricamente excluidos.
2. Reconocer el papel de nuestro Estado Revolucionario en la construcción de un sistema de salud, educación y vivienda digna, como pilares fundamentales para el desarrollo humano y la equidad social en Nicaragua.
3. Explicar los avances logrados en materia de derechos laborales y de familia, y cómo estos contribuyen a fortalecer nuestro modelo cristiano, socialista y solidario desde una perspectiva de justicia social y protagonismo familiar y comunitario.

## Referencias

AN. (2025), *Texto Íntegro de la Constitución Política de la República de Nicaragua*. <https://acortar.link/3j4lZg>

CALDERÓN MARENCO, Margine; CASTRO RIVERA, Edwin. *Derecho Constitucional Nicaragüense. 1 era Edición, Managua, Ediciones Calderón – Castro, 2007.*

CASTILLO MASIS, Ignacio, *Comentarios a la Constitución Política (Parte Dogmática), 1 era Edición, Managua, Edición Centro de Derechos Constitucionales, 1994.*

ESGUEVA GÓMEZ, Antonio, *Las constituciones políticas y sus reformas en la historia de Nicaragua. Managua. Editorial El Parlamento, 1994.*

AN. (1979), *Ley N°. 185, Ley Creadora de los Tribunales Especiales, Decreto-Ley*. <https://acortar.link/jEvda9>

AN. (2014), *Texto de Ley N°. 217, “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales” con sus Reformas Incorporadas*. <https://acortar.link/zNR59g>

AN. (2024), *Texto Consolidado, Ley N°. 423, Ley General de Salud*. <https://acortar.link/0c2iXy>

AN.(2002), *Ley N°. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)*. <https://acortar.link/qxiTfU>

AN. (2019), *Texto Consolidado, Ley N°. 522, Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física*. <https://acortar.link/ZfTgLR>

AN. (2009), *Ley N°. 677, Ley Especial Para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social*. <https://acortar.link/CtXqpl>

AN. (2021), *Ley N°. 693, Texto Consolidado, Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional*. <https://acortar.link/4p5N8Z>

AN. (2011), *Ley N°. 763, Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad*. <https://acortar.link/fhUFt7>

AN. (2020), *Ley N°. 830, Texto Consolidado, Ley Especial para Atención a Excombatientes por la Paz, Unidad y Reconciliación Nacional*. <https://acortar.link/9fNoGC>

AN. (2014), *Ley N° 870 Código de familia*. <https://acortar.link/YSirpc>

AN. (2022), *Texto Consolidado, Decreto-Ley N° 974, Ley de Seguridad Social*. <https://acortar.link/FS5Zjv>

AN. (2021), *Ley N° 1068, Ley Creadora de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria*. <https://acortar.link/dDULY8>